



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE
RESOLUCIÓN**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: JDC 194/2017

ACTOR: RAÚL VERTIZ
HERNÁNDEZ

ÓRGANOS RESPONSABLES: PARTIDISTAS
COMISIÓN
ELECTORAL DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y OTRAS.¹

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: NADIA
MONTANO BÁEZ

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.²

Acuerdo plenario que declara **cumplida** la resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **JDC 194/2017**, emitida por este Tribunal Electoral el veintisiete de abril del año en curso, y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Presentación. El veintidós de abril, Raúl Vertiz Hernández presentó escrito de impugnación, ante este órgano jurisdiccional.

d) Turno a ponencia. El veintitrés de abril, se acordó formar el expediente **JDC 194/2017** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

c) Sentencia del Tribunal Electoral. El veintisiete de abril, este órgano jurisdiccional resolvió improcedente la solicitud vía de salto de instancia,

¹ En adelante PRD

² En lo siguiente las fechas hacen referencia al dos mil diecisiete, salvo especificación en contrario

desecha el juicio ciudadano y ordena a la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, resolver el recurso de queja presentada por Raúl Vertiz Hernández, en contra de la resolución de la Comisión Estatal en el Estado de Veracruz, del PRD, correspondiente a la candidatura de la primera regiduría del municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, y su falta de publicitación.

d) Resolución de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD. El ocho de mayo, la Comisión Nacional Jurisdiccional de dicho partido, resolvió el expediente QE/VER/134/2017, declarando fundado pero inoperante respecto de la falta de publicidad del resolutivo de la designación de candidatos así como infundado en cuanto a las pretensiones de violaciones al derecho de petición, al principio de congruencia y legalidad manifestadas en el recurso de queja presentado por Raúl Vertiz Hernández.

e) Acuerdo de turno. El once de mayo, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, turnó la documentación remitida por el Presidente de la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, remitido por el Coordinador Jurídico de la misma, con la que pretende dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por este Tribunal al resolver el juicio citado al rubro, junto con el expediente, a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz, para que determine lo que en derecho proceda.



CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, mediante la actuación colegiada, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 412, fracción I y III, 413, fracción XVIII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 19, fracción XII del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

En atención a que la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Resulta aplicable la *ratio essendi* (razón de ser), del criterio contenido en la